

## **REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL SIAPA.**

Con fundamento en lo estipulado en la Cláusula Décima, fracción VI, del Convenio de Asociación Intermunicipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, celebrado entre los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, Jalisco con fecha 07 de febrero de 2002, así como adendum de fecha 07 de marzo de 2002, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 06 de junio de 2002, se expide el

### **REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL SIAPA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 al 100 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y la cláusula Décima, fracción VI del Convenio de Asociación Intermunicipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma; con cargo total a fondos del SIAPA, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad al SIAPA. De igual manera estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento, los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité: Comité de Adquisición de Obra Pública del SIAPA;

II. Contratista: Es la persona, física o jurídica, que celebre contratos de obra pública y de servicio y relacionados con la misma del SIAPA;

III. Concursante: La personalidad jurídica que participe en cualquier procedimiento de concurso por invitación;

IV. Contraloría: Gerencia de Contraloría Interna;

V. Gerencia Técnica: Gerencia Técnica del SIAPA;

VI. Licitante: La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento de licitación pública;

VII. Obra Pública: Se considera así a toda acción o trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, reparar, demoler o modificar bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición de la ley, así como la infraestructura o equipamiento para la prestación de servicios públicos;

VIII. SIAPA: El Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;

IX. Servicios relacionados con la obra pública: Se considerará así a todo el trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la

supervisión de la ejecución de las obras y de los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones; y

X. Reglamento: Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del SIAPA.

**Artículo 4.-** El ejercicio de la obra pública se sujetará al monto destinado en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Consejo de Administración del SIAPA para el ejercicio fiscal correspondiente.

El SIAPA emitirá, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las bases, políticas y lineamientos para la realización de contratación de obra pública, mismas que serán de observancia general y obligatoriedad para regular los procedimientos de la materia.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto por este Reglamento, será aplicable en forma supletoria la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.

## **CAPÍTULO II PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

**Artículo 6.-** La planeación de la obra pública que se realice deberá sujetarse a:

I. A los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en los programas correspondientes que autorice el SIAPA a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales en su implementación, en su caso, a través de los convenios que sean celebrados con los Gobiernos Municipales integrantes del SIAPA;

II. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los planes parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización;

III. Es obligatorio, verificar los planes y programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública. Asimismo, observar las políticas y planes de ordenamiento ecológico local y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento Estatal de Zonificación y los Programas de Desarrollo Urbano Municipales que integran el SIAPA;

IV. Es obligación de los departamentos solicitante verificar la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra;

V. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que requieran para su terminación;

VI. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra o servicio relacionado con la misma;

VII. Tomar en cuenta el uso de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de su región donde se ubiquen las obras;

VIII. Tomar en cuenta, en igualdad de circunstancias de acuerdo a su especialidad, a los contratistas vigentes del Estado de Jalisco, así como al Padrón de Contratistas Internos del SIAPA;

IX. Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo; y

X. Considerar y prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes de la materia, restituyendo en la medida de lo posible las condiciones originales.

**Artículo 7.-** Los programas de obra pública se elaborarán por el SIAPA, con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación, presupuestación y evaluación relativo al desarrollo del objeto del SIAPA, considerando:

I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

II. Las propuestas de inversión, las acciones que se han de realizar y los resultados a obtener;

III. Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación;

IV. Las unidades responsables de su ejecución, los programas y propuestas de inversión que deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación y presupuestación de las obras a que se refiere este capítulo; y

V. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

**Artículo 8.-** El SIAPA, al determinar el programa de realización de cada obra, deberá prever los períodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 9.-** En la programación de la obra pública se deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, anticipadamente a la contratación de obra pública bajo cualquier procedimiento, mismos que observarán las normas y especificaciones aplicables:

I. Para tal efecto, el SIAPA contratará los servicios, de acuerdo al Padrón de Contratistas del Organismo, para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno y, en general, todo lo relativo a garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas;

II. El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse; y

III. El análisis de la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad y su titularidad de los predios donde se ejecutará.

**Artículo 10.-** Dentro de sus programas, el SIAPA elaborará los presupuestos aproximados de las obras públicas que deban realizar señalando específicamente si se han de ejecutar en concursos, licitaciones o por adjudicación directa.

A) Se podrá prever que distintas partes de una misma obra se realicen por concurso, licitación o por adjudicación directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

I. Las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y servicios relacionados que se requieran;

II. Los proyectos ejecutivos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

III. La adquisición de los predios o fincas o, en su caso, la desafectación conforme su régimen de propiedad;

IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por concurso, licitación, en caso de realizarse por adjudicación directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de excepción de suministros de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los cargos adicionales para prueba y funcionamiento así como los indirectos de la obra;

V. Las acciones complementarias de infraestructura que requiera la obra;

VI. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales; y

VII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

**Artículo 11.-** Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicio podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

**Artículo 12.-** En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas.

Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, el SIAPA, deberá tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL SIAPA**

**Artículo 13.-** El Comité es un órgano autónomo, colegiado de análisis y resolución, que tiene por objeto vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública, así como también la transparencia en la evaluación de propuestas y aprobación de la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma del SIAPA.

El Comité estará integrado de la siguiente forma:

#### **A) MIEMBROS CON VOZ Y VOTO.**

1. Presidente: el Director General del SIAPA y/o su representante, siendo este el Gerente Técnico; en caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto de calidad.

2. Un representante de cada uno de los municipios integrantes del SIAPA, preferentemente funcionarios adscritos a la Dirección de Obras Públicas y Regidores comisionados en agua potable y alcantarillado.

3. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

4. Un representante de la Gerencia de Finanzas del SIAPA.

#### **B) MIEMBROS INVITADOS SOLAMENTE CON VOZ.**

5. Un representante de la Gerencia de Contraloría.

6. Un representante del Departamento Jurídico del SIAPA quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

7. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles mayoritario en el Estado de Jalisco.

8. Un representante de la Cámara o Asociación mayoritaria de la Industria de la Construcción en el Estado de Jalisco.

En los casos de los miembros descritos en el inciso A) se deberá designar un suplente, el cuál tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

A las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán asistir los suplentes de los titulares los cuáles, al estar presente su titular, solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 14.-** El Comité tendrá las siguientes obligaciones:

I. Sesionar de manera ordinaria de acuerdo a las necesidades del Programa de Obra del SIAPA;

II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que el Presidente del Comité ó su suplente convoque;

III. Asentar sus acuerdos en actas y firmarlas de aceptación;

IV. Analizar la evaluación de propuestas; y

V. Analizar y evaluar la justificación de la adjudicación de los contratos de obra pública por adjudicación directa.

**Artículo 15.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer el Programa Anual de Obra Pública a realizarse por el SIAPA;

II. Aprobar la adjudicación de contratos de obra pública;

III. Proponer al Consejo de Administración del SIAPA las reformas que estime necesarias a este Reglamento;

IV. Hacer del conocimiento de la Contraloría las violaciones cometidas por funcionarios públicos y por ciudadanos al presente Reglamento, para efecto de proceder como en derecho corresponda; y

V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

**Artículo 16.-** La validez de las sesiones y los acuerdos del Comité, se sujetarán a lo siguiente:

I. La citación a las sesiones del Comité deberá llevarse a cabo con 48 horas de anticipación a la celebración de ésta;

II. Para sesionar se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Comité; los cuales deberán firmar en el acta respectiva;

III. Los acuerdos tomados por el Comité debidamente integrado para sesionar, tendrán validez legal;

IV. Dichos acuerdos deberán ser asentados en el acta respectiva; y

V. El titular que por cualquier naturaleza no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo del conocimiento oportunamente de su suplente para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión.

**Artículo 17.-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

- II. Desahogar el orden del día de las sesiones del Comité;
- III. Verificar por sí o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos del Comité; y
- IV. Designar el servidor público que presida, los actos de presentación y apertura de propuestas.

**Artículo 18.-** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión;
- II. Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité;
- III. Llevar el registro de la asistencia de los miembros del Comité; y
- IV. Realizar, en coordinación con el Presidente del Comité, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Comité con 48 horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión.

#### **CAPÍTULO IV SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA**

**Artículo 19.-** Se podrán contratar servicios relacionados con la obra pública, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultaría y asesoría especializados, estudios y proyectos de ingeniería o arquitectura para cualesquiera de las fases de la obra pública y la dirección o supervisión, así como asesoría o consultoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de los servicios relacionados con la obra pública, los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología y otras actividades vinculadas con el objeto de este Reglamento.

El SIAPA se abstendrá de contratar estudios o proyectos de ingeniería o arquitectura cuando ya se hubiesen elaborado algunos sobre el particular, salvo que éstos se consideren incompletos o deficientes, en cuyo caso se podrá hacer la contratación tomando en cuenta lo que aporten los ya realizados, para todos sus efectos.

**Artículo 20.-** Los contratos se adjudicarán por acuerdo del Comité.

**Artículo 21.-** Los contratos de servicios relacionados con la obra pública a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, sólo se podrán celebrar cuando el SIAPA no disponga cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo.

Quedan comprendidos como servicios relacionados con la obra pública, los siguientes:

- I. La planeación, proyecto, cálculo y diseño de ingeniería civil y electromecánica;
- II. La planeación, proyectos y diseños arquitectónicos y artísticos;
- III. Los estudios técnicos de hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico - económica, evaluación social, adaptación, tenencia de la tierra, financieros de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y

radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática y sistemas;

VII. Los dictámenes, peritajes y avalúos; y

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Los contratistas que hayan realizado o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo, los servicios señalados en los puntos del I al VIII de este artículo, no podrán participar en el concurso de obra correspondiente.

Esta disposición deberá establecerse en la convocatoria o en la invitación que se extienda a las personas seleccionadas y se consignará en el contrato respectivo.

Esta restricción no será aplicable cuando la licitación comprenda la ejecución de la obra incluido el proyecto.

**Artículo 22.** Los contratos de servicios relacionados con la obra pública, además de las estipulaciones que se mencionan en el artículo anterior, deberán contener como anexos integrantes del mismo, según la complejidad y características, lo siguiente:

I. Los términos de referencia que deberán precisar, entre otros, el objetivo del servicio, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares, así como los servicios y suministros proporcionados por el contratista;

II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación en días naturales así como las interrupciones programadas cuando sea el caso;

III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio, anotando especialidad, categoría y número requerido para la ejecución del servicio, así como las horas - hombre necesarias para su realización por semana o mes y los totales y sus respectivos importes;

IV. Programa de utilización del equipo científico y, en general, del requerido para la ejecución del servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes;

V. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y forma de pago, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición; y

VI. La metodología que se aplicará y las fuentes de información a que se recurrirá para determinar los índices o parámetros que servirán de base para la revisión de los ajustes de costos.

**Artículo 23.-** No quedan comprendidos dentro de los servicios a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento, aquellos que tengan como finalidad la ejecución de los trabajos por cuenta y orden del SIAPA.

## **CAPÍTULO V CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

**Artículo 24.-** La obra pública podrá realizarse a través de orden de trabajo; por contrato, mediante licitación pública, concurso por invitación o por adjudicación directa.

**Artículo 25.-** Para la contratación y ejecución de la obra pública deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que la obra esté incluida en el presupuesto de obra anual autorizado;
- II. Que se cuente con los estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería verificados para su ejecución, normas y especificaciones de construcción, presupuesto y programas que se requieran; y
- III. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra, y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

**Artículo 26.-** Los contratos de obra pública contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. El programa de ejecución de obra;
- III. El monto total a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- IV. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos, en días naturales;
- V. Los porcentajes y el monto de anticipo en el caso de obra pública para inicio, compra o producción de los materiales, y demás insumos;
- VI. La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos por el término fijado en el contrato, a partir de la entrega de la obra o servicio;
- VII. Los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;
- VIII. Los montos de las penas convencionales en su conjunto, no deberán exceder en ningún caso del 20% del importe total del contrato;
- IX. El proceso en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- X. El procedimiento para el otorgamiento de prórrogas y de ajuste de costos deberá ser determinado desde las bases de la licitación por el SIAPA, el cual deberá regir desde la fecha de apertura de las propuestas. En todo caso, las prórrogas solicitadas serán bajo responsabilidad del solicitante y siempre bajo autorización del Director General o a través de quien él designe. El plazo para presentar estimaciones de ajustes de costos será el indicado en el contrato;
- XI. La descripción pormenorizada de la obra que se deberá ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, todo lo actuado en la etapa de la licitación, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes. Las modificaciones al proyecto, correcciones y revisiones, órdenes, bitácora y demás especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra, serán parte del contrato;
- XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo;
- XIII. La disponibilidad del inmueble y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos, tales como: permisos, licencias, dictamen de impacto ambiental, entre otros;
- XIV. Las obligaciones del SIAPA;
- XV. Las obligaciones del contratista;



XVI. Las causales de suspensión o terminación anticipada del Contrato;

XVII. Terminación de los trabajos, su recepción y entrega;

XVIII. Presupuesto de obra, conceptos, cantidades y precio en moneda nacional;

XIX. Las prevenciones sobre anticipos y pagos; y

XX. La metodología que se aplicará y las fuentes de información a que se recurrirá para determinar los índices o parámetros que servirán de base para la revisión de los ajustes de costos.

**Artículo 27.-** El SIAPA puede modificar los contratos de obra pública mediante convenios bajo su responsabilidad. Los convenios considerados conjunta o separadamente, no deben rebasar el 25% del monto pactado en el contrato ni implicar variaciones substanciales al proyecto original ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este Reglamento.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían el presupuesto substancialmente, por cambios importantes al proyecto, a las especificaciones o a ambos, puede celebrarse un convenio adicional respecto a las nuevas condiciones. Este convenio debe autorizarse por el SIAPA bajo su responsabilidad por el monto de origen o ampliación. Las modificaciones no deben afectar las características del tipo de obra pactada en el contrato, ni celebrarse para eludir el cumplimiento de este Reglamento.

No debe aplicarse el porcentaje establecido en el párrafo anterior, cuando se trate de obra pública derivada de las actividades propias del SIAPA, que demanden mantenimiento o restauración de los inmuebles considerados como patrimonio histórico. En los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

La Gerencia Técnica del SIAPA, por medio del Departamento de Obras debe informar a la Contraloría de la modificación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la formalización del convenio respectivo.

**Artículo 28.** Cuando durante la ejecución de la obra pública, se presenten circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados de la obra pública, dichos costos pueden revisarse y ajustarse, en su caso, a solicitud de cualquiera de las partes, conforme al procedimiento pactado con base en lo señalado en este artículo.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios es la de presentación de propuestas económicas.

El SIAPA debe acordar por escrito el aumento o reducción correspondiente, y en su caso, indicar los lineamientos para la presentación de la estimación de ajuste de costos y señalar el plazo para su presentación.

Si después del finiquito, existe anticipo por amortizar, este puede aplicarse a pagos de ajuste de costos, hasta quedar saldado el anticipo en la última liquidación.

Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones de ajuste de costos en caso de aumento, no deben incluirse en convenios adicionales, sino que el SIAPA debe prever la suficiencia presupuestal dentro de su programa de obra.

Las ampliaciones al plazo del contrato por causas no imputables al contratista deben considerar ajuste de costos.

No procede ajuste de costos por las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia se impongan a la importación de bienes contemplados en la ejecución de la obra.

Los trabajos ejecutados fuera del período autorizado no deben considerarse para efecto del ajuste de costos. Los convenios de ampliación al plazo deben definir si son considerados para efecto de ajuste de costos.

Los ajustes de costos deben calcularse:

I. A partir de la fecha del aumento o reducción en el costo de los insumos;

II. Respecto de los trabajadores pendientes de ejecutar;

III. Con base en los índices nacionales que determine el Banco de México, o en su defecto, por los índices calculados por el SIAPA conforme a los precios que investigue y los lineamientos y metodología que expida el propio Banco de México;

IV. Conforme al programa de ejecución del contrato o, en caso de atraso no imputable al contratista con respecto al programa convenido; y

V. De acuerdo a la metodología anexa al contrato.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procede el ajuste de costos, exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa convenido.

Los precios originales del contrato deben permanecer fijos hasta la terminación de la obra pública. El ajuste debe aplicarse a los costos directos.

Los porcentajes de indirectos deben permanecer constantes durante el ejercicio del contrato y sólo procede su ajuste por modificaciones a la duración de la obra, por causas no imputables al contratista.

El costo por financiamiento está sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición.

El factor de utilidad debe ser fijo durante el ejercicio del contrato.

Los contratos a precio alzado no pueden modificarse en monto o en plazo, ni estar sujetos a ajustes de costos.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado, se presenten circunstancias económicas generales ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, el SIAPA puede reconocer incrementos o requerir reducciones de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida.

La Gerencia Técnica, por medio del Departamento de Obras debe informar a la Contraloría las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior, el último día hábil de cada mes.

**Artículo 29.-** El SIAPA podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato en cualquier estado en que estos se encuentren, por causas debidamente justificadas, dando aviso por escrito al contratista con 10 días naturales de antelación.

A) Cuando la suspensión sea temporal, el SIAPA informará expresamente al contratista sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que de común acuerdo se justifique.

B) De igual manera, podrá rescindir los contratos de obra por razones de interés general, por contravención de los términos del contrato o de disposiciones del presente Reglamento.

C) En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión y de la rescisión.

D) El contratista podrá promover, en su caso, la rescisión de los contratos cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del SIAPA.

**Artículo 30.-** En materia de suspensión y rescisión de contratos de obras o servicios relacionados con la obra pública, se contempla lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión o rescisión de la obra o el servicio por causas imputables a el SIAPA, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, el SIAPA procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, teniendo como límite de dicho sobre costo, el importe de la garantía correspondiente, independientemente de lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que le hayan sido entregados;

III. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, el SIAPA pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

IV. Cuando por caso fortuito o por causa de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el SIAPA o el contratista podrán suspender la obra. Si en este supuesto el contratista opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a el SIAPA, junto con una propuesta de solución, para que sea éste quien resuelva dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad administrativa competente la declaratoria correspondiente; y

V. En los casos fortuitos o por causa de fuerza mayor, o cuando por cualquiera otra causa no imputable al contratista le fuere imposible cumplir con el programa pactado, solicitará al SIAPA dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles de ocurrido el evento y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, junto con una propuesta de solución, el SIAPA resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

De ocurrir los supuestos contemplados en las fracciones II y III, el SIAPA, en un plazo no mayor de diez días hábiles, notificará al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste, en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 31.-** En ningún caso los derechos y obligaciones de los contratos otorgados para la realización de obras públicas podrán ser cedidos en todo o parte a otras personas físicas o jurídicas distintas de aquellas a las que se les hubiese adjudicado el contrato.

El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá ejecutar la obra por otro, sólo con autorización previa de la contratante, podrá hacerlo respecto de trabajos especializados de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluya su instalación en la misma. En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra y de los términos pactados en el contrato ante la contratante, sin perjuicio de las penas convencionales que pudieran imponérsele; el sub-contratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Los contratos que con base en el presente Reglamento se celebren se consideran de derecho público; las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y de los contratos celebrados con base al mismo serán resueltas por el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Las empresas con quienes se contrate la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las correspondientes licitaciones, no siendo necesario constituir una nueva persona jurídica, como medio de exigir el cumplimiento de las obligaciones.

En los casos en que el SIAPA requiera de un mínimo de capital contable, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas, físicas o jurídicas, que presenten conjuntamente la proposición para llegar al capital contable exigido.

**Artículo 32.-** Las facultades del representante común de dos o más empresas que presenten proposiciones conjuntas deberán ser las siguientes:

I. Facultad para comprometer a sus representadas;

II. Facultad para representarlas en el concurso; y

III. Facultad de comprometer a sus representadas, en caso de ganar el concurso, en la integración de un documento contractual a satisfacción del SIAPA.

**Artículo 33.-** Los interesados en participar en algún concurso de obra pública deberán garantizar la seriedad de sus proposiciones mediante la manifestación expresa de su compromiso de cumplirlas, debiendo sancionarse su incumplimiento, en su caso, excluyendo su participación durante un año en cualquier procedimiento de contratación de obra pública del SIAPA.

Una vez adjudicado un contrato, tendrá cinco días hábiles para presentar cheque certificado en tanto se otorgan las garantías que estipule el correspondiente contrato, a favor del SIAPA, por el cinco por ciento del monto de su proposición; cuyo documento le será devuelto cuando queden otorgadas las garantías contractuales.

Las garantías del cumplimiento del contrato y del anticipo deberán otorgarse dentro del plazo de 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. Contra la entrega de estas garantías, se devolverá al contratista la garantía de seriedad de su propuesta.

El contratista deberá garantizar la correcta inversión del anticipo mediante fianza a favor del SIAPA por la totalidad de los mismos, misma que se cancelará cuando el contratista haya amortizado el importe del anticipo.

Igualmente el contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato mediante fianza por el equivalente al 10% del importe de los trabajos contratados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), garantizando la ejecución de las obras y su correcta terminación, expedida por institución autorizada y a favor del SIAPA, por el tiempo necesario para la conclusión de las obras, la cual será cancelada al recibirse éstas por el SIAPA.

En caso de convenio de ampliación de obra, también deberá otorgar una fianza de garantía de cumplimiento por el equivalente al 10% del importe del convenio incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a favor del SIAPA.

Una vez concluida la obra, el contratista deberá otorgar una fianza por el 10% del monto total de la obra ejecutada, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que responda por los defectos y vicios ocultos a favor del SIAPA: fianza que estará en vigor hasta por un término de 2 años a partir de la recepción de dichas obras, debiendo señalar en las bases el plazo correspondiente a cada obra en particular.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 34.-** Los contratos de la obra pública se adjudicarán bajo las modalidades señaladas en este Reglamento a quien satisfaga los requisitos de capacidad técnica, financiera, experiencia profesional y demás requerimientos que el caso exija.

El acuerdo de adjudicación deberá contener el nombre del adjudicatario, la especificación del servicio y su importe.

**Artículo 35.-** La contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

I. Adjudicación directa, en los casos y bajo las condiciones que a continuación se describen:

a) Por un monto que no exceda de cincuenta mil salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara al momento de la contratación, en cuyo caso se deberá informar al Comité sobre el caso en particular, anexando a la solicitud la debida justificación para que el Comité proceda a su análisis y evaluación y, en su caso, visto bueno correspondiente.

b) Cuando se trate de urgencia, esto es, que existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas que hagan necesaria la ejecución de la obra; que la falta de la obra ponga en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes; o la obra en cuestión sea necesaria para prestar algún servicio público de emergencia; el SIAPA, una vez adjudicada la obra a cualquier contratista, deberá informar inmediatamente al Comité sobre los actos y contratos celebrados anexando a la solicitud la debida justificación para que esta última proceda a su análisis y evaluación y, en su caso, visto bueno correspondiente.

c) Cuando se trate de adjudicación por especialización de la obra, el SIAPA deberá remitir al Comité la documentación y los razonamientos que determinan al adjudicado como único especialista apto para la ejecución de la obra requerida; el Comité procederá a su análisis y evaluación y, en su caso, visto bueno correspondiente.

II. Concurso por invitación a cuando menos 3 contratistas, mediante invitación por escrito que efectúe el SIAPA a cuando menos 3 tres personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón de Contratistas del SIAPA, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica; cuando el importe de cada operación sea por un monto mayor a 50,000 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara al momento de la contratación y que no exceda de 100,000 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara al momento de la contratación, a efecto de que libremente presenten propuestas económicas solventes, en sobre cerrado, los que serán abiertos públicamente; y

III. Licitación Pública, mediante convocatoria pública que efectúe el SIAPA, a todas las personas físicas o jurídicas, que estén en capacidad de participar en los términos de este Reglamento y cuando el importe de cada operación sea por un monto mayor a cien mil salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara al momento de la contratación.

La contratación de la obra pública no podrá fraccionarse para simular los límites establecidos en este Reglamento.

No se considerará obra fraccionada, cuando ésta requiera de una o varias tecnologías especializadas ó la utilización de una patente en su ejecución.

**Artículo 36.-** Las personas físicas o jurídicas que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar:

I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;

II. La correcta aplicación de los anticipos que, en su caso, se reciban;

III. El cumplimiento de los contratos; y

IV. Los vicios ocultos.

**Artículo 37.-** Cuando la contratación de obra se realice en la modalidad de adjudicación directa, por un monto que no exceda de cincuenta mil salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El SIAPA formulará una invitación a la que se adjuntarán las bases de la licitación o concurso de que se trate;

II. Dicha invitación se enviará a por lo menos tres contratistas;

III. El representante del Comité pasará lista de asistencia en la fecha, hora y lugar señalados;

IV. Hecho lo anterior, se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas económicas que será presidido por el servidor público que designe el Presidente del Comité, quien será la Única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado en los término de este Reglamento, debiendo encontrarse presente un representante de la Contraloría y uno del Departamento Jurídico del SIAPA;

V. Los concursantes o sus representantes al ser nombrados, entregarán su propuesta económica y documentación requerida en sobre cerrado;

VI. La persona que asista exclusivamente a entregar la propuesta de algún invitado a participar, podrá hacerlo aún cuando no acredite su personalidad o no cuente con alguna identificación;

VII. Recibidas las propuestas, quien presida el acto procederá a su apertura oficial, verificando que contengan los documentos solicitados en las bases, desechando aquellas proposiciones que no cumplan con lo requerido, ante la presencia de personal de Contraloría y Departamento Jurídico del SIAPA;

VIII. El empleado público que presida el acto, leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

IX. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las propuestas recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron. El acta será firmada por los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. La omisión de firma por parte de los invitados a participar no invalidará el contenido y efectos del acta;

X. El SIAPA evaluará las proposiciones y adjudicará el contrato conforme a los criterios establecidos en el artículo 45 de este Reglamento;

XI. De no celebrarse el contrato respectivo en un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación al ganador, se cancelará el mismo y la adjudicación se realizará con el licitante o concursante que obtuvo el segundo lugar de entre los que ofertaron, siempre y cuando el importe de su propuesta no rebase 10% de la propuesta ganadora; y

XII. Si no se recibieren proposiciones o las presentadas fueren desechadas por improcedentes, podrá invitarse nuevamente, según las disposiciones de este ordenamiento.

**Artículo 38.-** La convocatoria de la licitación pública podrá referirse a una o más obras, debiéndose publicar, simultáneamente y por una sola vez, en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, con un mínimo de 20 días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones y deberá contener lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del organismo convocante, es decir SIAPA;

II. El origen de los fondos para realizar los trabajos;

III. La descripción general de la obra y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;

IV. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en adquirir las bases;

V. Información sobre el porcentaje del o de los anticipos;

VI. La indicación del lugar, fechas y horarios hábiles para obtener las bases de la licitación, costo y forma de pago de las mismas, así como la aclaración de que los interesados podrán revisar dichos documentos previamente al pago de su costo;

VII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas económicas;

VIII. El porcentaje que se deberá fincar para garantizar la seriedad de las proposiciones;

IX. Los requisitos de experiencia en obras similares y capacidad financiera, señalando el capital contable mínimo que los contratistas deban tener de acuerdo a la clasificación del Padrón de Contratistas del SIAPA;

X. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, señalada en días naturales; y

XI. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, señalando la preponderancia de los aspectos de costo, tiempo y calidad.

La invitación que se emita mediante la modalidad de concurso por invitación deberá contener la misma información a que se refieren las fracciones de este artículo.

**Artículo 39.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria que corresponda y las bases de la licitación o concurso por invitación, tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, el SIAPA, proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno respecto de la asignación del contrato de obra pública, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I. Aquellas en cuyas empresas participe alguno de los empleados o servidores públicos que intervengan en el concurso, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios.

II. Los contratistas que por causa imputable a ellos, se encuentren en situación de mora, tanto física como administrativamente, respecto a la ejecución de otras obras públicas que tengan contratadas;

III. Todas aquellas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley;

IV. Aquellas en cuyas empresas los accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios, figuren en otra que participe en el mismo concurso;

V. Aquellas empresas que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra;

VI. Aquellos contratistas que por causas imputables a ellos mismos, el SIAPA les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de un año;

VII. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de una ó más dependencias o entidades;

VIII. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este Reglamento por causas imputables a ellas y que como consecuencia de ello, haya sido perjudicado el SIAPA; y

IX. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

**Artículo 40.-** El SIAPA, siempre que con ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación o, en su caso, de la invitación, cuando menos con 7 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación o conocimiento; y

II. No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones o modificaciones y siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta de aclaraciones o modificaciones respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación o hubieren recibido la invitación.

Las modificaciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente o, bien, en la adición de otros distintos.

**Artículo 41.-** Por cada obra pública que se convoque, el SIAPA elaborará un presupuesto el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. El catálogo de conceptos de obra proporcionado en las bases de licitación;

II. Análisis de precios unitarios conforme a las condiciones:

a) Del proyecto;

b) Del lugar donde se realizará la obra;

c) Del plazo estipulado; y

d) Del mercado actualizado de materiales, mano de obra y equipo acordes al proyecto y según los estudios de apoyo como topografía, geología, mecánica de suelos, entre otros;

III. Factor de indirectos, financiamiento y utilidad; y

IV. Listado de los costos y volúmenes de insumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.

**Artículo 42.-** La proposición que los licitantes o invitados deberán entregar en el acto de apertura, contendrá de acuerdo con las características de la obra, los siguientes documentos:

I. Carta compromiso de la proposición en donde se establezca:

a) El importe de la proposición, sin incluir el IVA;

b) Que conoce y acepta las normas técnicas y particularidades correspondientes a las características de la obra;

c) Que conoce y acepta lo establecido en las bases del concurso, así como las modificaciones descritas en la minuta de la junta de aclaraciones; y



d) Que conoce y acepta el contenido del modelo de contrato entregado junto con las bases para tal efecto;

II. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos;

III. Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;

IV. Explosión de insumos de materiales, mano de obra, equipos y el listado de volúmenes, además de costos de los materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra, equipo y maquinaria de construcción, que intervienen en la obra;

V. Análisis de precios unitarios de los conceptos utilizados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costo de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad;

a) Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción;

b) Los costos indirectos estarán representados por un porcentaje del costo directo; dichos costos se desglosarán en:

1. Los correspondientes a la administración de oficinas centrales;

2. Los correspondientes a la administración y supervisión de la obra;

3. Seguros y fianzas; debiendo adjuntarse el análisis correspondiente;

c) El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente;

d) El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento;

VI. Programas de ejecución y financiero de los trabajos en la forma y términos solicitados;

VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción que se utilizará en la obra, indicando si es de su propiedad o rentado, su vida útil y su ubicación física; y

VIII. Los que justifiquen el cumplimiento de las bases y la convocatoria.

**Artículo 43.**- La recepción y apertura de propuestas se realizará en sesión pública, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y bases de licitación, dicha sesión será presidida por la persona que para tales efectos designe el Presidente del Comité.

La sesión deberá llevarse a cabo conforme al siguiente orden:

I. Se reciben los sobres correspondientes a las propuestas técnica y económica;

II. Se procede a la apertura de los sobres que contengan la propuesta técnica y se desecharán las que omitan alguno de los requisitos exigidos;

III. Se procede a la apertura de los sobres de las propuestas económicas de los concursantes, cuya propuesta técnica haya cumplido con los requisitos documentales;

IV. Se verifica que las proposiciones incluyan todos los documentos solicitados en las bases;

V. Se levanta acta de la presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas, en la que consten las propuestas aceptadas para su análisis y las desechadas, con las causas que lo motivaron; y

VI. Se hace una relación de las personas cuyas propuestas técnicas y económicas hayan calificado para su análisis y sus importes, así como de las que fueron desechadas con las causas que lo motivaron.

El acta y la relación de la sesión de la licitación debe firmarse por los asistentes y ponerse a su disposición o entregárseles copia de las mismas. La falta de firma de algún licitante no invalida su contenido y efectos.

**Artículo 44.-** Cuando se convoque la contratación de obra pública a través de la modalidad de concurso por invitación, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. El SIAPA, formulará la invitación adjuntando las bases correspondientes;

II. La invitación debe realizarse a cuando menos 3 personas físicas o jurídicas, registradas en el Padrón de Contratistas del SIAPA, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica considerando principalmente a aquellos que hubiesen efectuado la mejor propuesta en cuanto a precio y calidad de la obra; y

III. El SIAPA evaluará las propuestas y adjudicará el contrato conforme a los criterios establecidos en el artículo 45 de este Reglamento.

**Artículo 45.-** El SIAPA para determinar la solvencia de las propuestas, efectuar el análisis comparativo del dictamen, deberá considerar en los aspectos preparatorios:

#### **A) DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

El SIAPA analizara y evaluará las propuestas que calificaron y levantará un acta del procedimiento respectivo, incluido la dictaminación, resolución y adjudicación del contrato.

En la evaluación de las propuestas el SIAPA verificará que:

I. Se cumplan las condiciones legales exigidas al licitante;

II. Las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación;

III. El programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el SIAPA;

IV. Las características, especificaciones y calidad de los materiales sean los requeridos por el SIAPA; y

V. El análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecute la obra.

#### **B) CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El SIAPA, para determinar la solvencia económica de las propuestas y efectuar el análisis comparativo y el dictamen, considerará el procedimiento siguiente.

Las propuestas que satisfagan los aspectos señalados en el inciso A), se calificarán como aceptadas, y sólo estas serán consideradas para el análisis económico comparativo para determinar la propuesta solvente mas baja, debiendo rechazarse las restantes.

Para determinar la propuesta solvente mas baja, las propuestas se evaluarán en el aspecto económico, en apego al procedimiento establecido por el SIAPA el cual consiste en lo siguiente:

1. Se desecharán las propuestas que presenten un importe igual o mayor al importe obtenido de la siguiente fórmula:

$$\text{IPP} = \frac{\sum_{i=1}^n M}{n} (1.10)$$

$$n = \frac{N+1}{2}$$

Donde:

N = Número de propuestas calificadas como aceptadas.

$\sum_{i=1}^n$  = Sumatoria desde uno hasta n montos, de importe menor a mayor.

IPP = Importe promedio de propuestas.

M = Monto de propuesta considerada para el importe promedio.

n = Número de propuestas consideradas para el importe promedio.

-Si el número de propuestas presentadas calificadas como aceptadas N resulta un número non, entonces se redondea al número entero inmediato superior.

-El importe de las propuestas se considerará sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).

-Cuando N sea igual a 1, n es igual a 1.

2. Las propuestas que presenten un importe menor al importe promedio de propuestas (IPP), obtenido de la fórmula indicada en el punto anterior, se desglosará su importe total en los rubros correspondientes a:

- a) Costo directo de materiales;
- b) Costo directo de mano de obra;
- c) Costo directo de maquinaria y equipo;
- d) Indirectos;
- e) financiamiento; y
- f) Utilidad.

3. En cada uno de estos rubros se hará la suma de todas las propuestas cuyo importe haya resultado menor al importe promedio de propuestas (IPP), obtenido de la fórmula indicada en el punto 1. El resultado se dividirá entre el número de propuestas sumadas, obteniendo así el "precio de mercado" de cada rubro para esta licitación.

4. Se comparará el importe presentado por cada uno de los concursantes, contra los "precios de mercado" obtenidos.

5. En los rubros en que los licitantes propongan importes inferiores al "precio de mercado", se obtendrá la diferencia y se considerará como "insuficiencia parcial".

6. Se hará la suma de los importes que hayan resultado como insuficiencia parcial, obteniendo la insuficiencia acumulada, para cada una de las propuestas.

7. Si el importe de insuficiencia acumulada se cubre con la utilidad presentada por el licitante, la propuesta se considerará económicamente solvente. En caso contrario, se considerará como insolvente y se desechará de manera automática.

Si dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el SIAPA en los términos del párrafo anterior, el contrato se adjudica a quien presente la propuesta solvente del costo evaluado más bajo, lo que no significa necesariamente la del menor precio.

El SIAPA elaborará un dictamen previo, fundado y motivado, con base en el análisis comparativo que sirva como fundamento para emitir la resolución correspondiente.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán favorables para el licitante que resulte solvente porque sea remunerativa en su conjunto; reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el SIAPA, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en este artículo y en las bases de licitación y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas además que haya presentado la proposición solvente del costo evaluado más bajo, lo que no significa necesariamente la del menor precio entre las propuestas que resultaron solventes del costo evaluado más bajo, de conformidad al procedimiento estipulado en el inciso B) de este artículo.

**Artículo 46.-** Cuando por circunstancias imprevisibles el SIAPA se encuentre imposibilitado para dictar su determinación respecto a la asignación del contrato en la fecha señalada en el acto de presentación de proposiciones, se podrá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar previamente a los interesados e invitados la nueva fecha posterior a la señalada para emitir su resolución, que en todo caso quedará comprendida dentro de los cuarenta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha fijada en primer término.

**Artículo 47.-** Sólo pueden celebrarse contratos de obra pública con las personas con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano o de los Municipios que integran el SIAPA, en tanto se forme el Padrón de Contratistas del SIAPA, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando el contrato se tenga que celebrar con determinado contratista, por ser éste el titular de la patente o del equipo necesario para la ejecución de la obra;

II. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;

III. En caso fortuito o de fuerza mayor; y

IV. En obras cuyos montos no excedan de 3,500 salarios mínimos vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

**Artículo 48.-** La adjudicación del contrato obligará al SIAPA y a la persona física o jurídica en quien hubiera recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la misma.

Si el contratista no firma el contrato por causas imputables a él mismo, perderá la garantía que hubiera otorgado y el SIAPA podrá, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento, adjudicar libremente el contrato al siguiente participante mejor calificado, en los términos del presente Reglamento.

En caso de que el SIAPA no firme el contrato respectivo, el contratista seleccionado sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, el SIAPA deberá regresar a éste la garantía otorgada e indemnizarle de los gastos no recuperables que hubiere erogado para preparar y elaborar su propuesta.

**Artículo 49.-** Podrán exceptuarse del procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma:

Obras cuyo monto no excedan de 3,500 salarios mínimos vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, serán adjudicadas mediante orden de trabajo, conforme al artículo 24 de este Reglamento, sin la necesidad de formalizarse mediante un contrato.

Para tal efecto se estipula lo siguiente:

I. Se solicitará al menos una cotización a una persona física o jurídica que cuente con la capacidad técnica, legal, económica y con la disposición de respuesta inmediata;

II. El SIAPA, para su aprobación, analizará y evaluará la cotización presentada;

III. Una vez realizado lo anterior, el SIAPA formulará el dictamen de adjudicación de los trabajos requeridos y elaborará la orden de trabajo respectiva;

IV. Para la realización de estos trabajos, no se otorgarán anticipos; y

V. El pago se efectuará con la simple presentación de las facturas correspondientes, autorizadas por el área de supervisión responsable de los trabajos requeridos.

Respecto a las excepciones contenidas en este artículo, se deberá informar al Comité.

## **CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**Artículo 50.-** La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto, el SIAPA oportunamente, pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como el o los anticipos correspondientes. En el caso de que el SIAPA no ponga a disposición del contratista los anticipos o en su caso, el o los inmuebles, el programa de obra se diferirá sin modificar el plazo de ejecución.

**Artículo 51.-** El otorgamiento de los anticipos deberá pactarse en los contratos de obra y servicios relacionados con las mismas, conforme a lo siguiente:

I. El 10% del monto del contrato para el inicio de las obras;

II. El 15% para la compra de materiales y la adquisición de equipos de instalación permanente;

III. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al SIAPA en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tengan en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados, la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En los contratos respectivos se deberá pactar que en el caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

Cuando por las características especiales y condiciones particulares de la realización de la obra sea necesario otorgar un anticipo mayor conforme lo señalado en el presente artículo, deberá asentarse por escrito dichas características y condiciones y remitir copia de este documento a la Contraloría dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la entrega del anticipo. La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, en el cual deberá estipularse su destino específico.

**Artículo 52.-** Las estimaciones de trabajo ejecutado correspondientes a contratos, se formularán bajo exclusiva responsabilidad del contratista. La falta de pago oportuno de estimaciones y ajustes de costos, dará derecho a los contratistas al cobro de intereses moratorios, que se computarán sobre la cuantía del pago incumplido y a partir del mismo día en que el SIAPA ordene su pago y hasta que se pongan los fondos a disposición del contratista, previa solicitud del contratista.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de 30 días y por conceptos de trabajos terminados; asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones por los trabajos ejecutados, para que el SIAPA inicie su trámite de pago.

**Artículo 53.-** La presentación de las estimaciones deberá hacerse de la siguiente forma:

I. Dentro de una estimación se deberán incluir los conceptos de contrato, volúmenes excedentes y conceptos extras, el único de los requisitos es que se separen dentro de la estimación en capítulos y agrupándolos en el capítulo que corresponden;

II. En el estado contable de la estimación, también se deberán indicar los importes correspondientes a cada capítulo; es decir, conceptos de contrato, volúmenes excedentes y conceptos extras; y

III. Del ajuste de costos: Las estimaciones producto de ajuste de costos deberán referirse a la estimación que les dio origen.

**Artículo 54. -** El pago de las obras o servicios relacionados con las mismas, ya sea parcial o total, se hará siempre previa verificación de los trabajos ejecutados, y conforme al programa de estimaciones pactada a las condiciones contractuales respectivas.

Será responsabilidad del SIAPA realizar la supervisión y verificación de las obras o servicios que contrate, a fin de que en ningún caso se efectúen pagos o se cubran estimaciones que amparen trabajos no ejecutados o de aquellos que no se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

**Artículo 55.-** Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije el SIAPA, para tal efecto:

I. El contratista deberá entregar al área de supervisión del SIAPA la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte; el área de supervisión, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación;

II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y, en su caso, autorizar la estimación correspondiente; y

III. De no ser posible conciliar todas las diferencias, los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

**Artículo 56.-** El supervisor será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, cumpliendo con las siguientes actividades:

I. Llevar la bitácora de la o las obras;

II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las especificaciones, normas técnicas y órdenes recibidas del SIAPA incluyendo con especial atención el tiempo programado para la realización de los trabajos;

III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con el representante del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;

IV. Corregir cualquier pago en exceso autorizado al contratista en la siguiente estimación;

V. Mantener los planos debidamente actualizados a través de los proyectistas, para entregarse al final de la obra;

VI. Constatar la terminación de los trabajos y recabar las garantías y los instructivos correspondientes;

VII. Rendir informes al Jefe de Área del SIAPA correspondiente, con una periodicidad máxima de 30 días, sobre los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos del contrato; y

VIII. Preparar un informe final del cumplimiento del contrato en los mismos términos que los informes periódicos.

**Artículo 57.-** El contratista comunicará por escrito y de manera expresa al SIAPA la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y el Organismo en coordinación con el supervisor designado por el Departamento de Obras, verificará dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho comunicado, que los trabajos estén debidamente concluidos y puestos en operación dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato lo cual harán del conocimiento del Comité.

En el caso de trabajos pendientes de ejecutar, el SIAPA elaborará una lista, la cual deberá ser ejecutada por el contratista en el plazo acordado por las partes. La recepción de los trabajos se hará como máximo en el plazo señalado en el contrato.

Una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos en los términos antes señalados, se procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato informando por escrito al Comité.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de trabajo en los casos que a continuación se detalla:

I. Cuando el SIAPA decida terminar anticipadamente los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá al contratista el importe de los trabajos ejecutados; y

II. Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, si a juicio del SIAPA existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, para lo cual se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el supervisor designado por el SIAPA.

**Artículo 58.-** Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la Gerencia Técnica vigilará que el área operativa la reciba con los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes. Para constancia de lo anterior, se levantará acta circunstanciada, la que deberá ser firmada por las personas que intervienen y de la que se remitirá un tanto a la Contraloría, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

## **CAPÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 59.-** La Gerencia Técnica del SIAPA remitirá mensualmente al Comité, en la forma y términos que éste señale, la información relativa a la obra pública que realicen o contraten.

La Contraloría podrá requerir a la Gerencia Técnica en cualquier momento, la exhibición de los documentos relativos a obras.

Para tal efecto, el SIAPA conservará en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras, hasta por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**Artículo 60.-** La Gerencia Técnica controlará todas las fases de la obra pública. Para tal efecto se podrá consultar con la Contraloría cuando existan dudas sobre las normas aplicables.

**Artículo 61.-** La Contraloría verificará, en cualquier momento, que las obras y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados.

**Artículo 62.-** Cuando la Contraloría tenga conocimiento de que la Gerencia Técnica, no se ajusta a las disposiciones de este Reglamento procederá como sigue:

I. Dentro del plazo señalado por la Contraloría, dará cuenta del cumplimiento de las medidas propuestas así como de la adopción de las mismas, con el objeto de que no vuelva a ocurrir la violación; y

II. En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 63.-** La Contraloría en ejercicio de sus funciones realizará las visitas, inspecciones y verificaciones que estime pertinentes a las obras y podrá solicitar a la Gerencia Técnica los datos e informes relacionados con las obras, así como comprobar la veracidad de lo inspeccionado.

## **CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 64.-** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las normas que con base en él se expidan o dicten, deben ser sancionados por el SIAPA, la sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

**Artículo 65.-** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por el SIAPA o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

**Artículo 66.-** Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Contraloría a efecto de proceder como en derecho corresponda.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y leyes laborales aplicables.

Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 67.-** Tratándose de multas a infractores, éstas se impondrán observando los siguientes criterios:

I. Se tomarán en cuenta: la importancia de la infracción y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en él;

II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado; y



III. Cuando persista la infracción, se procederá a notificar a las Direcciones de obras públicas de los municipios que integran el SIAPA.

El SIAPA, iniciará un procedimiento administrativo para inhabilitar su participación en cualquier procedimiento de contratación de obra pública.

**Artículo 69.-** Los actos, convenios y contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Reglamento serán nulos de pleno derecho.

**Artículo 70.-** Si se resuelve por parte de la Gerencia de Contraloría la nulidad parcial de la licitación o concurso por las causas establecidas en el presente Reglamento, el Comité de Obras estará obligado, conjuntamente con el SIAPA a reponer todo lo actuado a partir de dicha violación.

**Artículo 71.-** Si se determina por parte de la Contraloría la nulidad total de la licitación o concurso por las causas establecidas en el presente Reglamento, la Contraloría notificará dicha resolución al Comité. Como consecuencia de lo anterior el Departamento de Programas Especiales así como con el área solicitante deberá de llevar a cabo una nueva licitación o concurso en un término no mayor de 30 días naturales, a partir del día siguiente de la fecha de la notificación respectiva.

En la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la parte convocante, el SIAPA, reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**Artículo 72.-** La Dirección General podrá suspender o cancelar el registro de un contratista del padrón, cuando:

I. Incurra en incumplimiento a lo establecido en este Reglamento que ameriten la suspensión o cancelación de su registro;

II. Advierta que la información proporcionada por el contratista sea incompleta o inconsistente, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla;

III. Si no actualiza la información de su registro, en la forma y términos que se precisen en el Reglamento; y

IV. Cuando el contratista al que se le haga una invitación a participar en un concurso y no presente propuesta o carta de disculpa en cuando menos cinco concursos en forma consecutiva.

**Artículo 73.** La Contraloría, podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este Reglamento, al licitante o contratista que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I. Que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al SIAPA; así como aquellos que realicen obras o servicios con especificaciones distintas de las convenidas; y

III. Que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de licitación pública, concurso por invitación y adjudicación directa o de contratación de servicios profesionales y generales, y en la celebración del contrato o durante su vigencia; o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

El procedimiento de inhabilitación deberá de llevarse a cabo en un término no mayor a 45 días hábiles contados a partir del inicio de la investigación y en caso de proceder, ésta no será menor de 90 días ni mayor de 5 años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha

en que la Contraloría haga del conocimiento a las áreas involucradas del SIAPA, así como de la notificación al contratista sancionado.

**Artículo 74.-** La Contraloría valorará los argumentos y elementos de prueba aportados por el contratista, procediendo a notificarle la revocación, modificación o confirmación de la resolución impugnada, a más tardar 5 días hábiles después de haber recibido dicha impugnación.

**Artículo 75.-** La Contraloría notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública las suspensiones o cancelaciones que se hayan efectuado, para que este las publique en la página de internet de SIAPA atendiendo para los efectos de esta publicación, lo dispuesto en el Reglamento en materia de acceso a la información.

**Artículo 76.-** La Contraloría aplicará las sanciones que procedan en el ámbito de su competencia. Si en el ejercicio de las inconformidades o revisiones efectuadas por la misma, se determina la existencia o responsabilidad de empleados del SIAPA, se turnará el expediente al área de Relaciones Laborales, para que ésta aplique la sanción que corresponda, de acuerdo con el Reglamento Interior del Trabajo o la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPÍTULO X DE LAS INCONFORMIDADES**

**Artículo 77.-** Las personas físicas o jurídicas interesadas, podrán inconformarse ante la Contraloría por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto del presente Reglamento.

La inconformidad será presentada ante la Contraloría, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas físicas o jurídicas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

**Artículo 78.-** En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce, son irregulares, y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada, será causa de desechamiento de la inconformidad.

**Artículo 79.-** El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante legal debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. Nombre y domicilio del inconforme y en su caso, quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. El acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución impugnada;
- V. La mención precisa del acto que motivó la interposición del recurso de inconformidad;
- VI. Los conceptos de contravención o en su caso las objeciones a la resolución o acto que se reclame;

VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente del concurso o licitación; y

VIII. El lugar y fecha de presentación del recurso de inconformidad.

**Artículo 80.-** El escrito del recurso de inconformidad se debe acompañar de:

I. Documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;

II. Copia de la identificación oficial;

III. El documento en que conste el acto impugnado o en caso de no contar con el documento, señalar bajo protesta de decir verdad en dónde obra y quién realizó dicho acto que se pretende impugnar;

IV. Constancia de notificación del acto impugnado, a excepción de cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y

V. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando éstas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

**Artículo 81.-** La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades que se presenten, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, y, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de este Reglamento.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, podrá suspender la Contraloría el procedimiento de contratación, cuando se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento o a las que de ellas deriven, o bien que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios al SIAPA.

Cuando se presenten recursos de inconformidad ante la Contraloría, o cuándo ésta efectúe revisiones, las áreas del SIAPA estarán obligadas a entregar la documentación que se le requiera, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir del día siguiente de su notificación; en caso de no hacerse así, se le sancionará de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo.

**Artículo 82.-** La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender el procedimiento de contratación o la ejecución del acto impugnado cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público o el interés general;

III. No se ocasione daños y perjuicios a terceros o al SIAPA, a menos que estos sean garantizados conforme a lo establecido en este Reglamento; y

IV. Cuando no se haya consumado el acto que se impugna.

**Artículo 83.-** Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza hasta por un monto del 50% del importe total de la adjudicación a consideración de la Gerencia de Contraloría, sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza, equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

La suspensión procederá hasta en tanto el inconforme exhiba la garantía, señalada en el acuerdo de referencia, en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 84.-** La Contraloría contará con los siguientes términos para la instauración del procedimiento y conclusión del mismo:

I. Para la admisión o desechamiento del recurso de inconformidad contará con un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación del recurso;

II. 15 días hábiles para ofrecer y desahogar pruebas;

III. 10 días hábiles para emitir la resolución correspondiente; y

IV. 3 días hábiles para notificar al contratista la resolución.

## **CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 85.-** Los Contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con el SIAPA.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

**Artículo 86.-** En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer el SIAPA, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

**Artículo 87.-** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales.

## **CAPÍTULO XII DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS**

**Artículo 88.-** La Dirección General a través del Departamento de Obras es la responsable de integrar y operar el Padrón de Contratistas del SIAPA, el cual está formado por las personas físicas y jurídicas que se registren, con la finalidad de realizar los estudios, proyectos, obras, o servicios que requiera el SIAPA.

**Artículo 89.-** El Padrón de Contratistas del SIAPA, tiene por objeto proporcionar al SIAPA la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar los estudios, proyectos, obras, o servicios que requiera el SIAPA en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación.

**Artículo 90.-** Los aspirantes a formar parte del Padrón deben presentar los siguientes requisitos:

I. Para personas físicas:

- a) Solicitud de alta de contratistas;
- b) La solicitud correspondiente debidamente elaborada;
- c) Copia de la cédula de identificación fiscal;
- d) Copia de identificación oficial;
- e) Curriculum vitae;
- f) Anexar, en caso de que se requiera, cédula profesional, certificados, copia de licencias, y normas oficiales;

II. Para Personas jurídicas:

- a) La solicitud correspondiente debidamente elaborada;
- b) Copia del acta constitutiva, así como de sus modificaciones y otorgamiento de poderes;
- c) Copia de la cédula de identificación fiscal;
- d) Copia de identificación oficial del representante legal;
- e) Relación de obras o servicios realizados durante los últimos dos años; y
- f) Anexar, en caso de que se requiera, certificaciones, copia de licencias, y normas oficiales.

**Artículo 91.-** El Departamento de Obras deberá realizar las visitas domiciliarias que se requieran para corroborar la información proporcionada por los contratistas, de las cuales se deberá levantar acta circunstanciada y anexarse al expediente respectivo.

**Artículo 92.-** La Dirección General a través del Departamento de Obras deberá resolver la solicitud de inscripción dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, comunicando al aspirante si se le otorga o no la cédula de registro correspondiente. En caso de no resolverse en tiempo la solicitud, se entiende que ésta ha sido aprobada, siempre y cuando el contratista haya cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Si la solicitud resultare confusa o incompleta, la Dirección General a través del Departamento de Obras requerirá al solicitante para que en un término de 5 días hábiles, a partir de su legal notificación, la aclare o complete, apercibiendo que de no hacerla se tendrá como no presentada.

**Artículo 93.-** El Padrón de Contratistas del SIAPA debe estar clasificado de acuerdo con la especialidad y capacidad de los Contratistas, en él registrados.

La Dirección General a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe mandar publicar en la página de Internet del SIAPA, cada fin de mes, el Padrón de Contratistas actualizado.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en las gacetas oficiales de los municipios, en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, una vez aprobado por el Consejo de Administración del SIAPA, según lo dispuesto por la cláusula décima Fracción VI del Convenio de Asociación Intermunicipal para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales expedido el 07 de febrero del 2002.

C.P. Rodolfo G. Ocampo Velázquez  
Director General del SIAPA  
(rúbrica)

L.C.P. Carlos A. Maldonado Rábago  
Gerente de Contraloría  
(rúbrica)

Mtro. José Elías García Parra  
Jefe Departamento Jurídico  
(rúbrica)

### **REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL SIAPA**

**NOTA:** ESTE REGLAMENTO NO TIENE LUGAR NI FECHA DE EXPEDICIÓN.

PUBLICACIÓN: 8 DE AGOSTO DE 2009. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 9 DE AGOSTO DE 2009.